

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida las elecciones¹ ordinaria y extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas los días 26 de junio y 04 de julio, ambas del 2022, respectivamente, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

el Estado de Oaxaca.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria de 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-348/2019⁵, de fecha 24 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Generale Comunitaria de fecha 29 de septiembre de 2019.

En el mismo acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, para que “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI3482019.pdf>.

2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

V. Elección Extraordinaria de 2021. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2021, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-03/2021⁷, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente no válida la elección extraordinaria de concejales y las suplencias al Ayuntamiento municipal de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de diciembre de 2020, en virtud de que no se cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

En dicho acuerdo, se dejaron a salvo los derechos del Ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca y, de la Asamblea General Comunitaria del propio municipio para que, en caso de realizar el procedimiento de revocación y/o terminación anticipada de sus autoridades municipales, este se ajuste a los requisitos mínimos de salvaguarda de los derechos humanos de las personas sujetas a tal procedimiento.

Asimismo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad, para que “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

VI. Segunda elección Extraordinaria de 2021. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 2021, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-50/2021⁸, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria de la Regiduría de Hacienda, y de Educación del Ayuntamiento municipal de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, realizada mediante Asamblea

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCGSNI032021.pdf>

⁸ Disponible para consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/06%20ACUERDO%20SAN%20BARTOLOM%C3%89%20YUCUA%C3%91E.pdf> en

General Comunitaria de fecha 21 de marzo de 2021, en virtud de que cumplió con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

Asimismo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad, para que “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

VII. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.

En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021, IEEPCO-CG-SNI-66/2021 e IEEPCO-CG-SNI-67/20221 se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VIII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/169/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó

a la Autoridad del municipio de San Bartolomé Yucuañe, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- IX. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022⁹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Bartolomé Yucuañe, Juxtlahuaca, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-194/2022¹⁰ que identifica el método de elección.
- X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen por el cual se identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/869/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-194/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran

⁹ Disponible en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

¹⁰ Disponible en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/182_SANTOS_REYES_TEPEJILLO.pdf.

y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

- XI. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹¹ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XII. Informe fecha de elección.** Mediante oficio MSBY/75/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de abril de 2022, e identificado con folio de la misma 075539, el Presidente Municipal de San Bartolomé Yucuañe informó a esta autoridad administrativa electoral el mes de celebración de la Asamblea electiva de sus autoridades municipales.
- XIII. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio MSBY/76/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de abril de 2022, identificado con folio interno 075540, el Presidente Municipal de San Bartolomé Yucuañe, informó a esta autoridad administrativa electoral de la difusión del Dictamen que identifica el método de elección, remitiendo para ello dos impresiones fotográficas.
- XIV. Documentación de la elección.** Mediante oficio número MSBY/97/PM/2022, de fecha 07 de julio de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 13 de julio de 2022, identificado con folio interno 079188, el Presidente Municipal de San Bartolomé Yucuañe remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria y extraordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de junio y 04 de julio de 2022, respectivamente, que consta de lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria a Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de mayo de 2022, emitida por la autoridad municipal.
 2. Certificación realizada por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento, en la cual se hizo constar que con fecha 16 de mayo de 2022 se emitió convocatoria escrita y se fijó en el pizarrón del corredor municipal y en las

¹¹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

tiendas de la comunidad, y que el 06 de junio del 2022, los integrantes del Ayuntamiento recorrieron casa por casa, para convocar a la ciudadanía a la Asamblea General Comunitaria programada para el 12 de junio de la presente anualidad; a dicha certificación acompañó dos impresiones fotográfica de la publicidad realizada.

3. Original de acta de Asamblea General Comunitaria realizada el 12 de junio del 2022, y las respectivas listas de asistencia.
4. Certificación realizada por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento, en la que se hace constar que el 13 de junio del 2022, los integrantes del Ayuntamiento recorrieron casa por casa convocando a la ciudadanía a la Asamblea General realizada el 19 de junio de 2022.
5. Original de acta de Asamblea General realizada el 19 de junio del 2022, con la finalidad de conocer el plan de trabajo de los tres candidatos a la Presidencia Municipal, y las respectivas listas de asistencia.
6. Certificación realizada por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento, en la que se hace constar que el 20 de junio del 2022, los integrantes del Ayuntamiento recorrieron casa por casa convocando a la ciudadanía a la Asamblea General realizada el 26 de junio de 2022.
7. Original de acta de Asamblea General electiva realizada el 26 de junio del 2022, y las respectivas listas de asistencia.
8. Certificación realizada por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento, en la que se hace constar que el 28 de junio del 2022, los integrantes del Ayuntamiento recorrieron casa por casa convocando a la ciudadanía a la Asamblea General extraordinaria realizada el 4 de julio de 2022.
9. Original de acta de Asamblea General extraordinaria realizada el 04 de julio del 2022, y las respectivas listas de asistencia.
10. Original del escrito de renuncia de fecha 27 de junio de 2022, signada por la persona que resultó electa en la Regiduría de Educación.
11. Copia simple de las actas de nacimiento de cada una de las personas electas.
12. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Estatal Electoral (INE) a favor de las personas electas.
13. Original de las Constancias de origen y vecindad de las personas electas.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por

tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹². Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

¹² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de junio, en el municipio de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan actos previos, bajo las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal convoca a dos asambleas previas.
- II. Para convocar a las dos asambleas previas, los integrantes del ayuntamiento recorren casa por casa para convocar a la ciudadanía.
- III. También se emite convocatoria escrita que se pega en el pizarrón del corredor del palacio municipal y en tiendas de la comunidad.

- IV. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, ciudadanía radicada fuera de la comunidad y avecindados en el municipio.
- V. La primer asamblea previa se realiza el primer domingo de junio del año de la elección y tiene como finalidad que la asamblea elija a tres ciudadanas o ciudadanos como candidatos a la presidencia municipal, mismos que deben reunir los requisitos de elegibilidad, entre los más importantes es haber desempeñado cargos cívicos y religiosos, ser originario del municipio, contar con credencial de elector con domicilio del municipio, ser miembro activo del municipio, no haber sido presidente municipal en trienios anteriores, hablar y entender la lengua materna, para los avecindados además de lo anterior, haber permanecido 2 años antes al día de la elección, de manera activa e ininterrumpida en el municipio.
- VI. La segunda asamblea previa se realiza el segundo domingo del mes de junio del año de la elección y tiene como finalidad que los candidatos/as elegidas en la primera asamblea para el cargo de presidente municipal, presenten a la ciudadanía su plan de trabajo.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Una vez que se hayan llevado a cabo las dos asambleas previas, el Presidente Municipal o en su defecto cualquier miembro de la autoridad recorren casa por casa para convocar a la ciudadanía en general a la asamblea comunitaria de elección para Presidente Municipal y demás cargos cívicos y religiosos que se tienen en la comunidad.
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio que vivan en la Cabecera Municipal, ciudadanía radicada fuera de la comunidad y avecindados en el Municipio.
- III. La Asamblea de elección se celebra el último domingo del mes de junio en el auditorio municipal.
- IV. También se emite una convocatoria escrita, la cual se coloca en el pizarrón del palacio municipal.
- V. La Autoridad Municipal en funciones instala la Asamblea y presenta a cada uno de los candidatos (as) que fueron propuestos en la primera Asamblea previa.
- VI. Se nombra una Mesa de los Debates que conduce la Asamblea de elección, el método de la elección para elegir al Presidente Municipal es nominal, consiste en que el secretario de la mesa de los debates, por orden de lista llama a cada uno de los asambleístas para que ellos

- manifiesten el voto por el candidato de su preferencia, a su vez los escrutadores registran el voto al candidato correspondiente.
- VII. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como personas avecindadas y personas radicadas fuera del municipio. Todas con derecho a votar y ser votadas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos;
 - VIII. Una vez que la Mesa de los Debates realiza el conteo de los votos, estos inmediatamente dan a conocer el nombre del ganador quien ocupara el cargo de Presidente Municipal, levantando el acta respectiva una vez conociendo el nombre del ganador, inmediatamente y sin suspender la asamblea, se procede a nombrar a los demás integrantes que conformaran el Cabildo Municipal.
 - IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en función, Mesa de los Debates, Autoridad Electa y Ciudadanía asistente; y
 - X. La autoridad en funciones remite la documentación en un término de cinco días hábiles al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para su validación correspondiente.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-194/202, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, se aprecia que la convocatoria a la Asamblea electiva, se dio a conocer a los ciudadanos y ciudadanas de San Bartolomé Yucuañe, como consta con la certificación realizada por la Secretaria Municipal, cumpliendo con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

De igual forma, se realizaron las dos asambleas previas a la asamblea de elección, la primera para elegir la terna de personas que contendrán para la Presidencia Municipal, y en la segunda se dio a conocer el plan de trabajo de cada uno de los candidatos, mismas que se llevaron a cabo los días 12 y 19 de junio de 2022.

El día 26 de junio del año en curso, se llevó a cabo la elección de las personas que ocuparán las concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **162 asambleístas, de los cuales 71 fueron hombres y 91 mujeres.**

Cabe señalar que los integrantes de la Mesa de los Debates fueron nombrados en la Asamblea celebrada el 12 de junio del presente año, la cual quedó integrada por un Presidente, una Secretaria y dos Escrutadoras, por ello, en la Asamblea celebrada el 26 de junio, y en virtud de que la persona que fungía como Secretaria de la Mesa de los Debates, participaba como precandidata en el cargo de la Presidencia Municipal, la Asamblea determinó nombrar una nueva persona para dicho cargo, la cual se llevó a cabo mediante terna.

Acto seguido, se dio a conocer a la Asamblea el contenido del Decreto 1511, respecto al principio de Paridad de Género para los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, estableciéndose que el cabildo municipal debería estar integrado por la mitad de hombres y la mitad de mujeres, de la misma manera se informó que en la Asamblea que se analiza se procedería a nombrar a las nuevas concejalías municipales para el ejercicio 2023 -2025, de acuerdo a la lista de asistencia, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia Municipal	Votos
Oscar Graciano Martínez Aguilar	110
Maribel Vásquez Vásquez	45
José Guadalupe Cortés Martínez	7

Sindicatura Municipal	Votos
Jaime Miguel Paz	46
Victorino Cruz Martínez	49
Xóchitl Martínez Martínez	40

Regiduría de Hacienda	Votos
Xóchitl Martínez Martínez	75
Balbina Cruz Jiménez	36
Dorotea Avendaño Cruz	23

Regiduría de Obras	Votos
José Lorenzo Vásquez Martínez	54
José Pedro Vásquez Rojas	20
Ángel Silva Vásquez	32

Regiduría de Educación	Votos
Maribel Vásquez Vásquez	89
Alicia Avendaño Martínez	10

Eduardo Martínez Martínez	15
---------------------------	----

Regiduría de Salud	Votos
Dorotea Avendaño Cruz	47
Balbina Cruz Jiménez	34
Virgilio Martínez Juárez	40

Regiduría de Desarrollo Rural	Votos
Virgilio Martínez Juárez	43
Balbina Cruz Jiménez	40
Jaime Miguel Paz	42

Suplencia de la Presidencia Municipal	Votos
José Guadalupe Cortés Martínez	113
Aurelio Martínez Vásquez	6
Juventino Avendaño Vásquez	3

Suplencia de la Sindicatura Municipal	Votos
Balbina Cruz Jiménez	83
Teresa Hernández Gaspar	4
Rosalina Cruz Juárez	10

Tesorería Municipal	Votos
José Alexi Martínez Avendaño	21
Eduardo Martínez Martínez	74
Aurelio Martínez Vásquez	28

Secretaría Municipal	Votos
Gerardo Avendaño Martínez	89
Armando David Juárez Cruz	10
Luis Juárez Cruz	3

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

- **Asamblea General de elección extraordinaria.**

Como ya fue referido en los antecedentes del presente Acuerdo, con fecha 27 de junio del 2022, la persona electa en la Regiduría de Educación propietaria, presentó escrito ante la autoridad municipal en funciones renunciando al cargo que le fue conferida por la Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de junio del año en curso, razón por la cual el 28 de junio los integrantes del Ayuntamiento recorrieron casa por casa para convocar a la ciudadanía a Asamblea General Extraordinaria, tal y como se desprende de la certificación realizada por la Secretaria Municipal, misma que obra en el expediente de elección que se analiza.

El día 4 de julio de 2022, se llevó a cabo Asamblea General extraordinaria, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 90 asambleístas, **de los cuales fueron 38 hombres y 52 mujeres**; en seguida el Presidente Municipal informó a la Asamblea que la ciudadana electa en la Regiduría de Educación propietaria, con fecha 26 de junio de 2022, presentó su renuncia al cargo por motivos personales, por lo que solicitó a la ciudadanía analizar la petición presentada, la cual fue aceptada por la Asamblea, y se procedió al nombramiento de los integrantes de la Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por un Presidente, una Secretaria, y dos Escrutadoras.

Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates informó que para el nombramiento de la Regiduría de Educación debería de ser una mujer ya que quien iba a ocupar el cargo era de ese género, y siguiendo la forma de elección del municipio, es decir, mediante terna, concluida la votación de obtuvieron los siguientes resultados:

Regiduría de Educación	Votos
Alicia Vásquez Juárez	15
Alicia Avendaño Martínez	19
María Elena Vásquez Juárez	56

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones en el período correspondiente, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	PERÍODO
PRESIDENCIA	OSCAR GRACIANO MARTÍNEZ	Del 1 de enero de

MUNICIPAL	AGUILAR	2023 al 31 de diciembre de 2025.
SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORINO CRUZ MARTÍNEZ	
REGIDURÍA DE HACIENDA	XÓCHITL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ LORENZO VÁSQUEZ MARTÍNEZ	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARIA ELENA VÁSQUEZ JUÁREZ	
REGIDURÍA DE SALUD	DOROTEA AVENDAÑO CRUZ	
REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	VIRGILIO MARTÍNEZ JUÁREZ	
SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ GUADALUPE CORTÉZ MARTÍNEZ	Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	BALBINA CRUZ JIMÉNEZ	

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas

en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que las elecciones que se analizan, contaron con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 91 mujeres en la elección ordinaria, y en la extraordinaria acudieron 52 mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de San Bartolomé Yucuañe.

De esta manera, **de nueve cargos en total que se nombraron, cuatro serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
SINDICATURA MUNICIPAL	-.-	BALBINA CRUZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	XÓCHITL MARTÍNEZ	NO SE ELIGEN
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA ELENA VÁSQUEZ JUÁREZ	
REGIDURÍA DE SALUD	DOROTEA AVENDAÑO CRUZ	

Como antecedente, este Consejo General reconoce que en el municipio de San Bartolomé Yucuañe, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, la cual fue declarado como jurídicamente válido, se destaca que, en dicho proceso de elección, siete mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los catorce cargos que integraban el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

Cabe señalar, que conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-223/2018¹⁶, el cabildo municipal de la comunidad de San Bartolomé Yucuañe estaba compuesta de catorce cargos, siete cargos propietarios y sus respectivas suplencias, la cual fue observada en la Asamblea de elección realizada en el año 2019.

¹⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-223.pdf>

En el presente año, y de acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen 2018, y de las últimas tres elecciones del municipio que se analiza, la DESNI procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Bartolomé Yucuañe, pudiéndose constatar que en el presente año se realizó una modificación a las reglas de la comunidad, misma que, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁷ a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-194/2022¹⁸, en la cual se estableció que el municipio a partir de este año elegirán sólo a propietarios en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Salud, Regiduría de Educación y Regiduría de Desarrollo Rural, y únicamente suplencias en los cargos de la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal, es decir, nueve cargos en total, lo cual se observó en la Asamblea electiva celebrada el 26 de junio de 2022.

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento en el número de mujeres que participaron, tan es así que, si bien en este año hubo una modificación al método de elección de las concejalías, lo cierto es que, se sigue garantizando la integración paritaria dentro del cabildo municipal, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	118	162
MUJERES PARTICIPANTES	54	91
TOTAL DE CARGOS	14	9
MUJERES ELECTAS	7	4

Al respecto, es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁹ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento, ya

¹⁷ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁸ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/194_SAN_BARTOLOME_YUCUANE.pdf

¹⁹ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al artículo TRANSITORIO TERCERO del Decreto mencionado.

Bajo esta tesitura, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su parte, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, continúen implementando para materializar la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX²⁰ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Bartolomé Yucuañe cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

h) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria y extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe,

²⁰ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 26 de junio y 4 de julio, ambas del 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el período correspondiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	PERÍODO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OSCAR GRACIANO MARTÍNEZ AGUILAR	Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.
SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORINO CRUZ MARTÍNEZ	
REGIDURÍA DE HACIENDA	XÓCHITL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
REGIDURÍA DE OBRAS	JOSÉ LORENZO VÁSQUEZ MARTÍNEZ	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARIA ELENA VÁSQUEZ JUÁREZ	
REGIDURÍA DE SALUD	DOROTEA AVENDAÑO CRUZ	
REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	VIRGILIO MARTÍNEZ JUÁREZ	
SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ GUADALUPE CORTEZ MARTÍNEZ	Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	BALBINA CRUZ JIMÉNEZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen

garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **h)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 30 del mes de agosto de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**SECRETARIA DEL CONSEJO
GENERAL**

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ